

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°017-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, de 26 enero de 2026

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA OBRA "ETAPA I, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI NRO. 2592708, INFORME LEGAL N°035-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "**INTERÉS GENERAL**" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "**INTERÉS PÚBLICO**" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, referido a las modificaciones contractuales, establece que: " Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento".

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 del cuerpo legal antes citado, define los supuestos de modificación tal como sigue: "(...) a) La ejecución de prestaciones adicionales, b) La reducción de prestaciones, **c) La autorización de ampliaciones de plazo**, d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento y e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 199, respecto a la Ampliación de plazo contractual en obras y consultoría de obras señala: "198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.

198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

c) En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos”.

Que, el artículo 199 del mismo reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras dispone que: “199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.

c) La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.

199.2. En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión.

Que, asimismo el artículo 200, en referencia al Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, indica que: “ 200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.

d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.

200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente".

Que, asimismo, la Opinión N°011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, señaló que "(...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos", siendo indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...). Adicionalmente, precisa que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar (en el cuaderno de obra) el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, siendo que, en virtud de su rol durante la ejecución del contrato, las anotaciones deberían realizarse el mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N°003-2026-LJAT-GM-MDJLBYR y en adjunto el INFORME N°003-2026-LJAT-GM-MDJLBYR de fecha 13 de enero del 2026, el Ing. Leonardo Jesús Álvarez Ticona -Supervisor de obra- remite a la entidad el informe técnico sobre ampliación de plazo N°01.

Que, según INFORME N°089-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis indican que:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nro. 01: La solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra Nro. 01, presentado por CONSORCIO DRAGO -ejecutor de la obra-. Cumple con los requisitos establecidos respecto al Marco Normativo en cumplimiento al Artículo 198 y 200 del Reglamento de la ley general de contrataciones públicas; siendo que la causal atribuida por el contratista estaría comprendida en el literal (b) del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306-2025-GM-MDJLBYR, notificada el 26 de diciembre del 2025 se aprueba el adicional con deductivo vinculante N° 01 por un monto ascendente a S/. 69,029.09 (Sesenta y nueve mil veintinueve con 09/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 6.03% respecto al monto contratado.

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 103 de fecha 26 de diciembre del 2025, el residente de obra -Ing. Irvin Brian Ahumada Polo- anota: "Con fecha 26 de diciembre de 2025, se recepciona formalmente en obra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 306-2025-GM-MDJLBYR, mediante la cual la Entidad aprueba el Adicional de Obra N.º 01 con Deductivo Vinculante N.º 01, conforme a la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente. Se deja constancia de la recepción de la citada resolución para los fines correspondientes de ejecución, control y administración contractual.



Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 104 de fecha 26 de diciembre del 2025, el residente de obra nota: *"En mérito a la necesidad de ampliar el plazo contractual por la ejecución del Adicional de Obra N.º 01, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 194.2 del artículo 194 "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción" del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, se deja constancia del inicio de la causal de ampliación de plazo al haberse cumplido con los requisitos preceptuados en el numeral citado.*

Se consigna que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 194.2 b) del artículo 194 del Reglamento: "Se considera Adicional de Obra la prestación no incluida en el contrato y que resulta indispensable para la adecuada ejecución de la obra, la cual debe ser solicitada por escrito por el supervisor o contratista, y aprobada por la entidad, con determinación del plazo y costo."

Y conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 198.1 del artículo 198 "Ampliación del plazo contractual en obras y consultorías de obras: "En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud"... "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"

La anotación de la necesidad del adicional fue realizada mediante la supervisión el 02/12/2025, y se cumplió con la presentación de informes y documentación requerida dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de prestaciones adicionales. Se deja constancia en el presente asiento de obra el inicio formal de la causal de ampliación de plazo, sustentado en lo señalado en el artículo 194 y 198 del Reglamento de la Ley N.º 32069 de Contrataciones del Estado y a la aprobación del Adicional de obra N°01 aprobado Resolución de Gerencia Municipal N.º 306-2025-GM-MDJLBYR y los informes aprobatorios N°012-2025-LJAT-GM-MDJLBYR y N°426-2025-OGAJ-MDJLBYR".

Finalmente, mediante asiento de cuaderno de obra N°105 de fecha 26 de diciembre del 2025, el residente de obra anota: *"Conforme al desarrollo del procedimiento de Adicional de Obra N.º 01 y en atención a lo establecido en el literal g) del numeral 194.2 y numeral 195.2 del artículo 194 "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción" del Reglamento de la Ley N.º 32069, se deja constancia del término de la causal que originó la ampliación de plazo y la resolución administrativa aprobatoria RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°306-2025-GM-MDJLBYR.*

Se hace constar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 306-2025-GM-MDJLBYR, se aprueba el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N.º 01, con lo cual se culmina el procedimiento que motivó la ampliación de plazo. El contratista presentará el expediente de obra correspondiente, conforme a las observaciones y requisitos técnicos señalados, para la formalización y ejecución del adicional.

De acuerdo con los artículos 194, 195 y 198 del Reglamento de la Ley N.º 32069: "El expediente de las prestaciones adicionales de obra debe contener la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrado, análisis de costos y demás documentación sustentatoria, debiendo la entidad pronunciarse dentro de los plazos establecidos." "La entidad, previa opinión técnica del supervisor y demás requisitos, aprobará o desaprobará la ejecución de las prestaciones adicionales y determinará la incidencia en plazo y costo."

"En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud"... "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Se deja constancia en el presente asiento de obra que culmina la causal de ampliación de plazo por el procedimiento de Adicional de Obra N.º 01, y que el contratista presentará el expediente técnico de Ampliación de Plazo N°01".

Marcando así el inicio y el fin de la causal de ampliación de plazo al tratarse de la necesidad de plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional aprobada.

EJECUCION DE PARTIDAS: Las partidas consideradas en la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se derivan de la aprobación de la ejecución de las partidas del Adicional con deductivo vinculante Nro.01. Asimismo, de acuerdo al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306-2025-GM-MDJLBYR se verifica la programación de ejecución del adicional de obra N° 01 que tiene un plazo de ejecución de 14 días calendarios de acuerdo a los rendimientos de las partidas existentes en el expediente contractual y a la pactación de los nuevos análisis de costos unitarios presentados en dicho expediente.

AFECCION DE PARTIDAS CONSIDERADAS RUTA CRITICA EN LA PROGRAMACION: De acuerdo al informe presentado por el contratista, tanto a la entidad como a la supervisión, no se verifica la presentación del



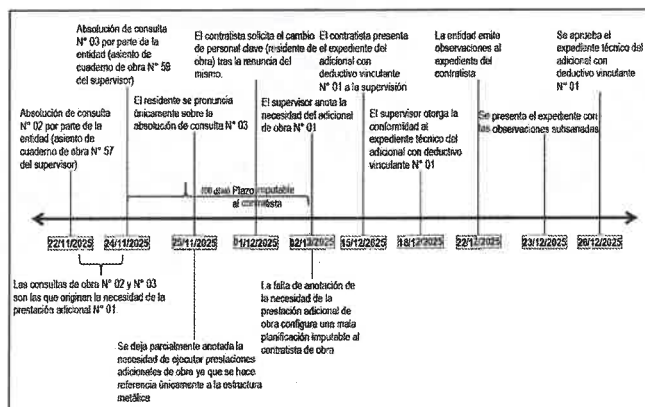
programa de ejecución de obra actualizado, habiéndose presentado únicamente el programa de ejecución de adicional de obra N° 01 y por un plazo de 27 días, extendiendo la programación y alterando la ruta crítica presentada en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01.

En atención a lo establecido en el numeral 198.3. del Reglamento, la entidad y la supervisión deben privilegiar el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Sin embargo, del contenido de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se advierte la falta de documentación técnica como es la programación de obra, instrumento importante en la determinación de la afectación de la ruta crítica y cuantificación del plazo de ejecución de obra; asimismo, se advierte la presentación de la programación del adicional de obra N° 01 por el término de 27 días calendarios sin sustento alguno, habiéndose alterado los rendimientos de las partidas de la prestación adicional aprobada, así como la secuencia lógica de la ruta crítica y la programación contenida en el expediente aprobado del adicional con deductivo vinculante N° 01.

PLAZO SOLICITADO: Del expediente presentado por el contratista se verifica una solicitud de 20 días calendarios que serían contabilizados desde el 27 de diciembre del 2025 hasta el 15 de enero del 2026. Del informe técnico emitido por el supervisor de obra mediante INFORME N° 003-2026-LJAT-GM-MDJLBYR, se hace un análisis del plazo adicional solicitado utilizando los rendimientos del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01. La supervisión ha remitido su opinión técnica mediante CARTA N° 003-2026-LJAT-GM-MDJLBYR y ha indicado: "... Esta supervisión de obra considera en dar 07 días calendarios de ampliación de plazo (...) La supervisión de obra desde un punto de vista técnico y de acuerdo a la documentación presentada por el contratista CONSORCIO DRAGO se EMITE OPINION TECNICA FAVOABLE al INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01".

Se advierte que durante el procedimiento del adicional con deductivo vinculante N° 01 el contratista ha incurrido en una mala planificación y omisión para la anotación de la necesidad de dicha prestación adicional, postergando dicho requisito que inicie el proceso establecido en el reglamento y dilatando injustificablemente su aprobación. En ese sentido, conforme a los criterios desarrollados en la Opinión N° 128-2015-DTN, se aprecia que el contratista se encontraba en posibilidad de advertir con mayor anticipación la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, adoptando acciones oportunas para su regularización técnica y administrativa; sin embargo, postergó injustificadamente dicho deber de advertencia y gestión, generando una dilación atribuible a él.

Este hecho resulta verificable, toda vez que la anotación de la necesidad de la prestación adicional fue realizada recién por la Supervisión mediante Asiento de Cuaderno de Obra N.° 74, de fecha 02 de diciembre de 2025, constatándose que, previamente, transcurrió un periodo de ocho (08) días calendario imputables al contratista por su omisión en promover o registrar la necesidad del adicional, retrasando el inicio del procedimiento de aprobación.



Línea de tiempo del procedimiento del adicional con deductivo vinculante N° 01

Por lo cual no es procedente otorgar ampliación de plazo puesto que la afectación de la ruta crítica por la omisión en la anotación de la necesidad del adicional con deductivo vinculante N° 01 es imputable al contratista; más aun cuando se comunicó la renuncia del residente de obra el 01 de diciembre del 2025.

Tal como se ha descrito en el numeral 4.3. del presente informe, se advierte que el contratista no ha cumplido con presentar elementos técnicos mínimos indispensables para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, tales como:

(i) la identificación de riesgos asociados, y (ii) el Programa de Ejecución de Obra actualizado (cronograma vigente), documentación que constituye un instrumento técnico fundamental para verificar la afectación real de la ruta crítica, evaluar la necesidad del plazo adicional solicitado y determinar la correcta integración entre la programación contractual vigente y la programación del Adicional de Obra N° 01.

La ausencia de dichos componentes impide efectuar una evaluación objetiva sobre la procedencia del plazo pretendido, pues no permite determinar con trazabilidad técnica: las actividades impactadas, sus predecesoras y sucesoras, los frentes de trabajo y secuencias constructivas, las holguras disponibles, y la cuantificación del impacto real sobre la ruta crítica. En consecuencia, la solicitud del contratista carece de sustento técnico verificable, imposibilitando que la Entidad realice un análisis consistente y motivado del plazo solicitado.

De igual manera, se advierte que la alteración del Programa de Ejecución de Obra incorporado en el expediente técnico aprobado del Adicional con Deductivo Vinculante N.° 01 no cuenta con sustento técnico ni motivación suficiente por parte del contratista. En particular, se evidencia una extensión del plazo de ejecución y una reconfiguración de la ruta crítica sin criterios lógicos vinculados a la secuencia constructiva, rendimiento de recursos, disponibilidad de frentes, compatibilidad técnica de actividades, ni restricciones reales debidamente acreditadas.

Esta modificación del cronograma, al no estar respaldada en análisis técnico y documental (metodología de programación, diagrama de precedencias, curvas de avance, rendimientos, recursos, restricciones y/o riesgos), se aprecia como una variación deliberada e injustificada, orientada a sostener un mayor plazo sin demostrar que dicho incremento responda a una necesidad técnica real derivada del adicional aprobado.

Finalmente, en aplicación del principio de verdad material, corresponde a la autoridad administrativa verificar de manera plena y objetiva los hechos que sirven de sustento a sus decisiones, adoptando las actuaciones necesarias para esclarecer la realidad de la ejecución contractual. En ese marco, se advierte que, desde el 26 de diciembre de 2025 (fecha prevista de término contractual), el contratista ha continuado ejecutando labores en obra, realizando partidas ajenas al Adicional de Obra N° 01 y ajenas, incluso, a aquellas partidas que pudieran considerarse predecesoras de dicho adicional; situación que evidencia la configuración de un retraso injustificado atribuible al contratista, al persistir en actividades no alineadas con el cierre del alcance contractual ni con la secuencia técnica que permitiría sustentar el plazo pretendido.

Por tanto, la eventual extensión del plazo del servicio de supervisión que se derive de esta continuidad de trabajos resulta imputable al contratista, debiendo ser asumida por éste, al tratarse de una consecuencia directa de su atraso y de su gestión deficiente del avance de obra y su programación efectiva.

Cabe precisar que la continuidad de los trabajos ejecutados —inclusive hasta la fecha de emisión del presente informe— viene siendo registrada de manera diaria por la Supervisión de Obra a través de los asientos de Cuaderno de Obra correspondientes, los cuales constituyen medios probatorios idóneos para acreditar la ejecución real y la falta de correspondencia con las actividades vinculadas al Adicional de Obra N° 01.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 200. "Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación del inicio y término de la causal Ampliación de plazo	26/12/2025	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el supervisor y la entidad	06/01/2026	13/01/2026	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	13/01/2026	13/01/2026	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	En trámite	20/01/2026	En trámite

Concluyendo que la solicitud presentada carece de sustento técnico verificable, toda vez que el contratista no adjuntó elementos indispensables para el análisis objetivo del plazo requerido —tales como la identificación de riesgos y el Programa de Ejecución de Obra actualizado— ni acreditó técnicamente la modificación de la programación y de la ruta crítica; por lo que, en aplicación del principio de razonabilidad y de verdad material, no corresponde trasladar a la Entidad ni a la supervisión los efectos económicos y contractuales derivados de dicho atraso, debiendo estos ser asumidos por el contratista conforme a su responsabilidad en la ejecución y que por los motivos expuestos declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 solicitada por el contratista -CONSORCIO DRAGO- de la obra

denominada: "ETAPA I, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante INFORME N°031-2026-GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que de acuerdo al Informe N°089-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la Obra denominado "ETAPA I, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", solicitando continuar trámite de Acto Resolutivo respecto a la improcedencia.

Oficina de General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°035-2026-OGAJ-MDJLBYR IMPROCEDENTE, es de opinión que la Ampliación de Plazo N°01 solicitado por el contratista de la obra: "ETAPA I, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" sea declarado improcedente asimismo se expida el acto resolutivo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 035-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01 solicitado por el contratista de la obra: "ETAPA I, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA COOPERATIVA DE VIV. MAG. JUAN MANUEL POLAR DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" de conformidad al INFORME N°089-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e Informe Legal N° 035-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renata Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

582888